



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

011261

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

01 JUL 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

- EL 23 de Mayo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140080899, Proceso No. 682875, **JORGE ALBERTO GOMEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.444.522 de Barrancabermeja, solicita la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por la Escritura 215 del 31 de enero de 2014, Matrícula Inmobiliaria 300-267686. mediante los siguientes recibos:
 - Recibo Oficial No. 681905149304, Fecha Expedición: 02 de abril de 2014.
 - Recibo Oficial No. 681905149305, Fecha Expedición: 02 de abril de 2014.
 - Recibo Oficial No. 681905141792, Fecha Expedición: 10 de febrero de 2014.
 - Recibo Oficial No. 681905141793, Fecha Expedición: 10 de febrero de 2014.

Documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

- El 01 de febrero de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, notificó Nota Devolutiva del documento ESCRITURA No. 215 del 31 de enero de 2014 de la NOTARIA DECIMA de BUCARAMANGA que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

"Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: *PREDIO - LINDEROS - AREA *****

NO PROCEDE A LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA, TODA VEZ QUE SE VERIFICA UN AUMENTO DE AREA DE 9 HAS CON 2.198 M2 QUE NO ESTA DEBIDAMENTE SOPORTADO EN LOS TITULOS DE DOMINIO INSCRITOS, MAXIME CUANDO LA CERTIFICACION CATASTRAL APORTADA REZA EN SU PARTE FINAL: "LA PRESENTE INFORMACION NO SIRVE COMO PRUEBA PARA ESTABLECER ACTOS CONSTITUTIVOS DE POSESION. ADICIONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 42 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 EMANADA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO NI SANEA, LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O UNA POSESION". ARTICULOS: 8, 29, 48, 49 Y 50 DE LA LEY 1579/2012; ART. 18 RESOLUCION 2555 DE 1998 IGAC, INSTRUCCIÓN ADMITIVA CONJUNTA 01 DE IGAC Y 11 DE SNR.-"

- El 21 de abril de 2014 la Superintendencia de Notariado & Registro da respuesta al Derecho de Petición, radicado por el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.444.522 de Barrancabermeja, radicado el 02 de abril de 2014 manifestando que "en la escritura objeto de la devolución se protocoliza Certificación y Resolución Catastral, conforme a las directrices señaladas en la Instrucción Conjunta del IGAC No. 01 Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO No. 11 de fecha 20-05-2010, también lo es, que en el ejercicio de la función calificadora y siguiendo el principio de LEGALIDAD, aunque este inserto el certificado catastral mencionado, si se encuentran incongruencias entre la cabida y linderos allí citados y los consignados en la matrícula inmobiliaria o en los antecedentes que se encuentren en la Oficina de Registro, que llevan a concluir que se está cambiando el inmueble sin respaldo en títulos inscritos, El Registrador deberá rechazar la inscripción del documento con fundamento en los artículos 29, 49 y 50 de la ley 1579 de 2012 y en que la INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O UNA POSESION".

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 011261 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

ESCRITURA 215 DEL 31-01-2014

FECHA RESPUESTA DERECHO DE PETICION	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Abril 21/2014	Mayo 23/2014	23

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **TRESCIENTOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$300.400)**, a **JORGE ALBERTO GOMEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.444.522 de Barrancabermeja, solicita la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por la Escritura 215 del 31 de enero de 2014, Matrícula Inmobiliaria 300-267686, mediante los siguientes recibos:

- Recibo Oficial No. 681905149304, Fecha Expedición: 02 de abril de 2014.

01 JUL 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 011261 DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

- Recibo Oficial No. 681905149305, Fecha Expedición: 02 de abril de 2014.
- Recibo Oficial No. 681905141792, Fecha Expedición: 10 de febrero de 2014.
- Recibo Oficial No. 681905141793, Fecha Expedición: 10 de febrero de 2014.

Documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dando estricto cumplimiento a los Artículos 151 y 631 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de las sumas de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74.000)** valor del Servicio de Sistematización y **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.530)** pagada por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5

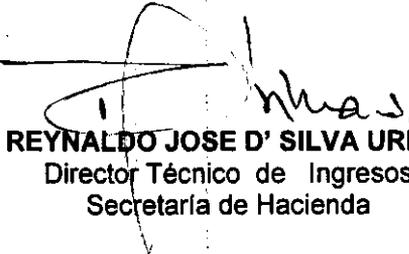
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **JORGE ALBERTO GOMEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.444.522 de Barrancabermeja.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

01 JUL 2014


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda

Elaboró: 
Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO